



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO GONZÁLEZ ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00005 00

Revisado el expediente se tiene que la demandada **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, presentó escrito de contestación de demanda el día 04 de agosto de 2022, y la notificación le fue efectuada el 16 de junio de 2022; por consiguiente, se tiene por contestada la demanda.

La Demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho, por lo que se continuará con el trámite.

Se reconoce personería jurídica al abogado **José Daniel Bayona Puerto**, identificado con C.C. N°. 86.065.475, y T.P. N°. 220.967 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por el **Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional**, obrante en el expediente digital.

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, es procedente proferir sentencia anticipada en el presente asunto.

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en determinar, si existe mérito para declarar la Nulidad del Acto Ficto o Presunto emanado de la no contestación del derecho de petición No. 567100 que presento el demandante el 07 de abril de 2021.

En caso afirmativo, si hay lugar a título de restablecimiento del derecho, al reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías del 12% que regula la Ley 50 de 1990 Artículo 99, desde la fecha que ingreso a la entidad demandada del demandante hasta la fecha de su retiro.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite **“DE LAS PRUEBAS”** a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Se decretan e incorpora como prueba documental la allegada con el escrito de contestación, que corresponde al expediente administrativo entregado por CREMIL, en atención a que el demandante devenga asignación de retiro.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página de la Rama Judicial SAMAI.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f891e87ceff759b01a86f169d9958134402f52999b7854375e535c79fe2e0e9a**

Documento generado en 08/05/2023 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>